REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 176-13
de 07 **de** mayo **de 2013**

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución SMV No. 349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delegó en el titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones suspender temporalmente la negociación de valores registrados que hayan presentado solicitud de registro de modificación a sus términos y condiciones.

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la firma Adames, Durán, Alfaro & López apoderados de la sociedad **Newland International Properties, Corp.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la oferta de Bonos Corporativos por US$220,000,000; autorizados mediante Resolución CNV No.289-07 de 7 de noviembre de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la negociación de los Bonos Corporativos por US$220,000,000; autorizados, mediante Resolución CNV No.289-07 de 7 de noviembre de 2007.

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No. 349-12 de 12 de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 8 días del mes de mayo
dos mil trece
a las 11:05 a.m notifique
al señor (a) Myrna Palacio

Que antecede.

El notificado (s).

Myrna Palacio

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____

Que antecede.

El notificado (s).

_____